

Dolavon, Chubut, 29 de Diciembre de 2.023.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza General Impositiva a regir para el año 2024, enviado por el Departamento Ejecutivo Municipal; Y

CONSIDERANDO:

Que, en la misma se establecen los tributos a percibir en jurisdicción de la localidad de Dolavon;

Que, lo precedentemente expuesto, encuadra legalmente en lo dispuesto por la Ley XVI Nº 46, (antes Ley Nº 3098), Artículo 75°;

Que, tratado en el seno de este cuerpo legislativo los ediles acuerdan aprobar la sanción de la presente;

POR ELLO:

El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE DOLAVON, en uso de las facultades que le confiere la Ley XVI N° 46 (antes Ley 3098), sanciona la presente:

- ORDENANZA -

ARTÍCULO 1º: APRUÉBENSE en la jurisdicción de la localidad de Dolavon, los tributos para los impuestos, tasas, derechos, contribuciones y demás gravámenes que se establecen en la presente Ordenanza para el año 2024.-----

- CAPÍTULO I -

MPUESTO INMOBILIARIO.

ARTÍCULO 3º: FÍJENSE las siguientes alícuotas e Impuestos mínimos a los efectos de su liquidación:----

A. INMUEBLES URBANOS EDIFICADOS:

- 1.-Alícuotas: CUATRO POR MIL (0,4%).-
- 2.-Mínimo, en Módulos Impositivos

a) Zona Pavimentada......200

B. INMUEBLES TERRENOS BALDÍOS:

1.-Alícuotas: CINCO POR MIL (0,5%).-

C. INMUEBLES RURALES, SUB-RURALES:

1.-Alícuotas: QUINCE POR MIL (1,5%).-



- CAPÍTULO II -

IMPUESTO AUTOMOTOR.

a) VEHÍCULOS EN GENERAL: El impuesto a determinar surgirá de aplicar la alícuota del dos coma cinco por ciento (2,5%) sobre la valuación provista por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, vigente a la fecha según Artículo 1° de la Resolución N° 70/23-CPRF, para los vehículos en general (Incluidas las Pick-Ups, que no sean consideradas como utilitarios), las motocicletas, motonetas, triciclos, cuatriciclos y similares, con excepción de los vehículos utilitarios. En los vehículos cero kilómetros se tributa dicha alícuota sobre el valor final de la factura de compra, incluidos los impuestos, o la valuación provista por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, el que resulte mayor. Establézcase, hasta el año 2024, una bonificación sobre la alícuota del 50% para los vehículos del presente apartado y que no estén incluidos en el Artículo 7°, cuyas especificaciones originales de fábrica incluyan las características de híbridos, eléctricos o a celda de combustible (hidrógeno).

b) VEHÍCULOS UTILITARIOS: El impuesto a abonar surgirá de aplicar la alícuota del dos por ciento (\$2%) sobre la valuación provista por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios vigente a la fecha según el Artículo 1° de la Resolución N° 70/23-CPRF.-

San considerados vehículos utilitarios a los efectos de la presente Ordenanza, los que en el listado de Valuación que elabora la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y Credito Prendario de la República Argentina (DNRPA) constan bajo las siguientes denominaciones, exclusivamente:

Camión y similar.

Chasis con cabina y sin cabina.

Transporte de pasajeros, minibús y similar.

Tractores.

Furgones y furgonetas.

Utilitarios.

Pick – Up consideradas utilitarios.

Acoplados Carrocerías.

Semirremolque y similares.

ARTÍCULO 5º: LOS VEHÍCULOS citados en el artículo anterior con una antigüedad mayor a veinte (20) años NO abonarán impuesto automotor. Para tales casos el contribuyente deberá poseer la titularidad del rodado y último año de impuesto automotor cancelado.-----

ARTÍCULO 6°: FÍJESE un Impuesto mínimo anual aplicable a todos los vehículos de módulos impositivos mil (1.000).



ARTÍCULO 7º: OTÓRGUESE los siguientes descuentos por flota a aquellos contribuyentes que sean titulares de más de cuatro (4) vehículos de cualquier tipo, siempre y cuando el titular no registre impuesto automotor pendiente, que durante el ejercicio fiscal el pago sea realizado en término y no sea acumulable con el descuento del Artículo 34º:------

- a) De cinco (05) a veinte (20) unidades: Descuento del veinte por ciento (20%).-
- b) De veintiuna (21) a doscientas noventa y nueve (299) unidades: Descuento del treinta y cinco por ciento (35%).-
- c) De trescientas (300) en adelante: Descuento del cincuenta por ciento (50%).-
- El presente descuento se aplicará siempre y cuando se abone antes del 30-06-2024.-

ARTÍCULO 8º: EL IMPUESTO resultante de lo dispuesto en los artículos anteriores del presente Capítulo se abonará en doce (12) cuotas mensuales conforme los vencimientos dispuestos en la presente.

- CAPÍTULO III -

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS.

ARTÍCULO 9°: FÍJENSE las alícuotas nominales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicables a las actividades indicadas en el Nomenclador NAES que como ANEXO I integra la presente Ordenanza, vigente a partir del 01/01/2022 conforme a la Res. N° 57/17 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal. En todo lo NO dispuesto expresamente en la presente, se regirá por lo dispuesto en las Ordenanzas N° 18/2000 y N° 380/2010.-----

IMPUESTO MÍNIMO ANUAL:

IMPUESTO MÍNIMO ANUAL deberá ingresarse en forma proporcional al vencimiento de cada anticipo, tomándose este importe, como valor mínimo mensual, no generando saldo a favor al contribuyente en la Declaración Jurada Anual, y serán los siguientes, expresados en Módulos Impositivos:

Actividades con alícuota del 1%	450
Actividades con alícuota del 1,5%	
Actividades con alícuota del 2,5%	
Restantes actividades	700

- Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributarán el mínimo que corresponda, según lo dispuesto precedentemente, para el rubro de mayor base imponible; siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los productos de bases imponibles por las alícuotas de las actividades desarrolladas. ---
- Cuando el contribuyente inicie la actividad tendrá un plazo de gracia de 3 meses para regularizar el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos, siempre y cuando haya concurrido al Municipio a inscribir su nueva actividad comercial en tiempo y forma. ---

- CAPÍTULO IV -

TASA AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA. -

ARTÍCULO 10°: FÍJENSE los siguientes valores para las actividades enunciadas en el presente artículo con carácter anual, en Módulos Impositivos:-----

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

1 Abastecedores de carnes faenadas hasta 10.000 kg	10.800
2 Abastecedores de carnes faenadas más de 10.000 kg	
3 Abastecedores de carnes faenadas hasta 1.000 kg	
4 - Abastecedores de carnes faenadas en otro Municipio	



U	0	OLAVOIT	
	5	Agencias compra venta de automotores y/o concesionarias	600
		Agencias compra venta de automotores usados	
		Agencias de juegos y apuestas, excepto Prode y Lotería	
		Almacenes	
		Despensas	
		Autoservicios hasta cinco (5) empleados	
		Autoservicios con más de cinco (5) empleados	
		Artículos de electricidad, artefactos para el hogar, fotografía y anexos	
		Barracas o acopiadores de frutos del país sin barracas.	
		Barracas o acopiadores de frutos del país con barracas	
		Bares	
		Confiterías, Café, Bares lácteos, casas de Té	
		Botiquín de farmacia	
1	18 -	Bares al paso (mesas fuera del local)	800
		Heladerías	
		Carnicerías	
		Compra venta de metales	
		Confiterías (venta de masas finas), etc	
1	3 -	Corralones y venta de materiales de construcción4.	800
-	74 -	Churrasquerías y Cantinas	600
		Depósitos de inflamables	
		Distribuidores de Loterías	
M.	N7 -	Farmacias	000
SO	di	Farmacias con anexos	500
11	19	Ferreterías y pinturerías	000
		Florerías y semillerías	
		Frutas y verduras. 1.	
		Gomerías, Comercialización de neumáticos	
/ /	Page 1.	Joyerías y Relojerías	
		Jugueterías1.	
		Kiosco con anexos.	
		Kioscos interiores.	
		Kioscos exteriores	
		Librerías y Papelerías (minoristas).	
		Mueblerías	
		Ópticas	
		Peleterías1	
74	12	Perfumerías	.200
1 4	13	Reposterías1.	800
	14	Restaurantes de primera zona	.800
4	15	Pizzerías1	.800
4	16	Restaurantes de segunda zona1.	800
4	17	Tienda con venta de artículos de confección, mercerías, botonería y ropas	800
4	18	Ventas de artículos de goma1	.200
4	19	Venta de artículos deportivos, camping y pesca	400
4	50	Venta de artículos sanitarios	400
		Venta de galpones, tinglados y casas industrializadas	
		Venta de calzados y marroquinerías	
		Venta de gases pre-fraccionados2.	
		Venta de máquinas de coser, bordar y tejer	
		Venta de máquinas de escribir, calcular y equipamiento de oficina	
		Venta de máquinas e implementos de uso agropecuario, por año	
		Venta de productos de veterinaria y agronomía	
		Venta de repuestos y accesorios para automóviles en general	
		Venta de repuestos y accesorios de un sola marca	
		Venta de Artículos de computación y accesorios	
		Venta al por menor de Productos alimentarios y bebidas	
		Venta al por mayor de Productos alimentarios y bebidas	
		Videojuegos	
		Pescaderías	
		Videos Club	
		Armerías	
(11.	TOUS-1145 1	.000



	68 Reparación de calzado
	69 Forrajerías
	70 Venta de áridos
	71 Peluquería
	72 Locutorios
	73 Vidrierías y anexos
	74 Pistas de Baile
	75 Venta de Artículos de cotillón, repostería y otros
	76 Venta de productos Limpieza e Higiene
	77 Pollería
	78 Vehículos gastronómicos / Food Trucks
	CONSULTORIOS y SERVICIOS:
	1 Médicos, veterinarios, odontólogos, radiólogos
	2 Ortopedia
	3 Ortopedia con anexo fabricación – venta de alquiler de elementos y productos ortopédicos2.400
	4 Kinesiólogo
_	5 Centro de kinesiología y rehabilitación
	6)- Local Tatuajes, perforaciones, micro pigmentación y similar
/	7 Peluquería para mascotas
/_	8 Centro de estética
NAME OF THE PARTY	INDUSTRIALIZACIÓN:
OF	INDUSTRIALIZACION: 201 - Aserraderos
1	Aserraderos
3/1	92 Criaderos avícolas y otros animales de granja
*	131- Obrador permanente de empresas de construcción
	D4 Establecimientos fabriles (fábricas de aguas gaseosas, confecciones en general tejidos
1	sintéticos, tejidos e hilados de lana, medias, cuchillos, cal, cemento, muebles, pastas, embutidos,
//	molino harinero, fábrica de ladrillos, curtiembres, queserías, hasta cinco (5)
	Anomio namicio, fabrica de lacarmos, cartiemeres, questras, masta esta
RED	empleados
PE	empleados
IREO	empleados.3.60005Ídem anterior, hasta veinte (20) empleados.5.40006Ídem anterior hasta cincuenta (50) empleados.6.000
IREO	empleados
lard /	empleados
1	émpleados.3.60005Ídem anterior, hasta veinte (20) empleados.5.40006Ídem anterior hasta cincuenta (50) empleados.6.00007Ídem anterior hasta cien (100) empleados.7.20008Ídem anterior, más de cien (100) empleados.12.00009Frigoríficos.10.200
1	empleados. 3.600 05Ídem anterior, hasta veinte (20) empleados. 5.400 06Ídem anterior hasta cincuenta (50) empleados. 6.000 07Ídem anterior hasta cien (100) empleados. 7.200 08Ídem anterior, más de cien (100) empleados. 12.000 09Frigoríficos. 10.200 10Imprentas, impresión de sublimados. 1.800
lared /	émpleados.3.60005Ídem anterior, hasta veinte (20) empleados.5.40006Ídem anterior hasta cincuenta (50) empleados.6.00007Ídem anterior hasta cien (100) empleados.7.20008Ídem anterior, más de cien (100) empleados.12.00009Frigoríficos.10.20010Imprentas, impresión de sublimados.1.80011Panaderías y/o repartidores de pan.1.800
/ /	empleados. 3.600 05Ídem anterior, hasta veinte (20) empleados. 5.400 06Ídem anterior hasta cincuenta (50) empleados. 6.000 07Ídem anterior hasta cien (100) empleados. 7.200 08Ídem anterior, más de cien (100) empleados. 12.000 09Frigoríficos. 10.200 10Imprentas, impresión de sublimados. 1.800 11Panaderías y/o repartidores de pan. 1.800 12Usinas pasteurizadoras. 3.600
/	empleados. 3.600 05Ídem anterior, hasta veinte (20) empleados 5.400 06Ídem anterior hasta cincuenta (50) empleados 6.000 07Ídem anterior hasta cien (100) empleados 7.200 08Ídem anterior, más de cien (100) empleados 12.000 09Frigoríficos 10Imprentas, impresión de sublimados 11.800 11Panaderías y/o repartidores de pan 1.800 12Usinas pasteurizadoras 3.600 13Plantas procesadoras de minerales 100.000
/ /	empleados
/ 	empleados
\ \ \	empleados
	empleados
	Fempleados
	Fempleados3.60005Ídem anterior, hasta veinte (20) empleados5.40006Ídem anterior hasta cincuenta (50) empleados6.00007Ídem anterior hasta cien (100) empleados7.20008Ídem anterior, más de cien (100) empleados12.00009Frigoríficos10.20010Imprentas, impresión de sublimados1.80011Panaderías y/o repartidores de pan1.80012Usinas pasteurizadoras3.60013Plantas procesadoras de minerales100.00014Planta procesadoras y clasificadoras de arenas silíceas y con hasta veinte (20) empleados402.00015 Idem anterior con más de veinte (20) empleados hasta cuarenta (40) empleados600.00016 Idem anterior con más de cuarenta (40) empleados hasta ochenta (80) empleados804.00017 Idem anterior con más de ochenta (80) empleados hasta ciento veinte (120) empleados1.032.000
	empleados
	empleados
	empleados
	empleados
	Jempleados3.60005Ídem anterior, hasta veinte (20) empleados5.40006Ídem anterior hasta cincuenta (50) empleados6.00067Ídem anterior hasta cien (100) empleados7.20008Ídem anterior, más de cien (100) empleados12.00009Frigoríficos10.20010Imprentas, impresión de sublimados1.80011Panaderías y/o repartidores de pan1.80012Usinas pasteurizadoras3.60013Plantas procesadoras de minerales100.00014Planta procesadoras y clasificadoras de arenas silíceas y con hasta veinte (20) empleados402.00015 Idem anterior con más de veinte (20) empleados hasta cuarenta (40) empleados804.00017 Idem anterior con más de cuarenta (40) empleados hasta ciento veinte (120) empleados1.032.00018 Planta de clasificadoras y empaque de productos de mar, frescos o congelados, con hasta veinte (20) empleados20.00019 Planta clasificados y empaque de productos de mar, frescos o congelados con más de veinte (20) y hasta sesenta (60) empleados30.00020 Planta clasificados y empaque de productos de mar, frescos o congelados con más de sesenta
	empleados
	empleados
	mpleados
	mpleados
	empleados
	empleados
	empleados

REPARACIÓN:

1.- Talleres de acumuladores de Baterías, Chapistas, Electricidad en general, Electromecánica para automóviles, Joyerías y grabaciones, Máquinas de escribir, computadoras, sumar, calcular y



		_
	similares, pintura, reparación de radiadores, reparación o venta de elásticos para automóviles tapicerías, vulcanización y recapado, mecánica general y tornería, carpintería	,
	3 Trabajo de Refrigeración en general	ĺ
	SERVICIOS DE:	
	01Agencias comerciales, martilleros, comisiones y representaciones	
	02Agencias de publicidad y organizaciones espectáculos públicos	
	03Agencias de turismo, emprendimientos turísticos tradicionales, alternativos y de	e
	ecoturismo	
	04Agencias y organizaciones de seguro.1.20005Bancos.180.000	
	06Entidades financieras no bancarias. 24.000	
	07Cámaras frigoríficas	
	08Cines hasta setecientas (700) localidades	
	09Cines de más de setecientas (700) localidades	
	10Cocheras	
	11Compañías de aeronavegación	
_	-12Empresas de servicios fúnebres	
/	13Transp. de pasajeros (empresas) o cargas en general de larga distancia4.800	
-	14Empresa de transporte de pasajeros (empresas) o largas distancias4.800	
_	15Empresa de transporte de pasajeros y/o turismo	
10	16Empresa de transporte escolar	
5	7Estaciones de servicio con engrases y lavadero	
1	218 -Estaciones de servicio (venta de combustibles y lubricantes exclusivamente)	
1	Albergue por hora	
1	Hoteles, hoteles residenciales y hosterías, categoría de lujo especial y de primera categoría	
/	/21/2-Hoteles, hoteles residenciales, hosterías y residenciales de segunda categ	
0	22Hoteles, hoteles residenciales, hosterías y residenciales de tercera categ	
1	23Hospedajes y pensiones	
•	24Clínicas y sanatorios de hasta diez (10) camas	
	25Clínicas y sanatorios de hasta veinte (20) camas	
/	26Clínicas y sanatorios con más de veinte (20) camas	
	27Lavados, engrases, gomerías	
7	28Laboratorios de análisis clínicos	
)	30Lavanderías mecánicas.	
	31Natatorios	
	32Radioemisoras, canales de T.V. y medios de difusión	
	33Teatros y salas de espectáculos	
	34Talleres de prótesis dental	
	35Tintorerías	
	36 Peloteros, salones de fiestas y similares	
	37 Establecimientos privados de desarrollo de actividades deportivas	
	38 - Cobranzas	
	39 Agencia de cobro de Impuestos y Servicios	
	40 Servicio de suministro de Energía Eléctrica hasta 500 usuarios: por usuario/año317 Servicio de suministro de Energía Eléctrica de 501 a 1000 usuarios: por usuario/año475 Servicio de suministro de Energía Eléctrica de más de 1000 usuarios: por usuario/año529	
	41 Espacios de actividades recreativas, deportivas, sociales, culturales y Asociaciones Civiles si	in
	fines de lucro	
	42 Empresas de Servicio de Contenedores o Volquetes)
•	Cuando un comercio tenga hasta un máximo de cinco (5) rubros, del segundo al quinto rubr tributarán el cincuenta por ciento (50%) de lo dispuesto para el mismo en la Ordenanza vigente.	-

Cuando operase en más de cinco (5) rubros, del sexto (6) en adelante tributarán el treinta y cinco

por ciento (35%) del valor establecido para el mismo en la Ordenanza en vigencia.-

TASAS A PROVEEDORES MAYORISTAS CON DEPÓSITOS EN OTRAS LOCALIDADES Y QUE OPERAN O DESARROLLAN ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA LOCALIDAD DE DOLAVON. -



DADO

01Distribuidores mayoristas de productos lácteos	3.600
02Distribuidores mayoristas de frutas y verduras	3.600
03Distribuidores mayoristas de vinos y cervezas	5.000
04Distribuidores mayoristas de pan, facturas, etc	3.600
05Distribuidores mayoristas de cigarrillos, golosinas y anexos	
06Distribuidores mayoristas de fiambres y productos lácteos	4.100
07Distribuidores de productos de granjas	3.600
08Almacén mayoristas.	
09 Distribuidores mayoristas de carnes	

TASAS A PROVEEDORES MINORISTAS CON DEPÓSITOS EN OTRAS LOCALIDADES Y QUE OPERAN O DESARROLLAN ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA LOCALIDAD DE DOLAVON. -

01Distribuidoras minoristas de productos lácteos	3.000
02Distribuidoras minoristas de frutas y verduras	
03Distribuidoras minoristas de vinos y cervezas	
04Distribuidoras minoristas de pan, facturas, etc	
05Distribuidoras minoristas de cigarrillos, golosinas y Anexos	
06 Distribuidoras minoristas de fiambres y productos lácteos	
- 073- Almacén minoristas	
08 Distribuidores minoristas de carne	
9	

Las actividades no especialmente previstas tributarán un importe fijo anual.

Industrial: Cinco mil cuatrocientos (5.400) módulos impositivos.

Comercial: Dos mil setecientos (2700) módulos impositivos.

- CAPÍTULO V -

<u>DERECHO DE HABILITACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS, ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SIMILARES:</u>

ARTÍCULO 11º: FÍJESE en concepto de Derecho de Habilitación de Comercios, Industrias, Actividades de Servicios y similares un importe único equivalente al Veinticinco por ciento (25%) del importe anual, por cada rubro a desarrollar. Le corresponderá abonar la Tasa al Comercio y la Industria conforme lo dispuesto en el artículo anterior.-----

- CAPÍTULO VI -

DERECHOS SOBRE EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 12º: FÍJENSE los siguientes importes en Módulos Impositivos:	
1Para la venta de frutas y verduras por día y por adelantado	85
Por semestre v por adelantado	550
Por año y por adelantado	1100
2 Para la venta de flores, por día y por adelantado	65
3 Para la venta de mariscos y pescados por el día y por Adelantado	
4 Vendedores ambulantes de helados, por temporada, noviembre a Abril	400
FOTÓGRAFOS.	
1 Fotógrafos ambulantes por día y por adelantado	150
VENDEDORES AMBULANTES EN GENERAL	
1 Afiladores, abonarán por mes y adelantado	65
2 Vendedores de plumeros, escobillas, arts. de mimbrería, caño, por día y adelantado3 Vendedores de objetos de artesanía, por día y adelantado	100



4 Vendedores de rifas con venta autorizada por Ley, por mes y por adelantado, Locales y Provinciales
Extra Provinciales. 200
5. Vendedores de lotería por mes o fracción y por adelantado
6. Vendedores de golosinas, masas, caramelos, pastillas, por mes o fracción y adelantado95
7. Vendedores ambulantes en vehículos, de refresco sin alcohol, por día y por adelantado50
8. Compradores y vendedores de hierro, botellas, vidrios, huesos. Metales en general por día y
adelantado
9. Venta de embutidos y productos de granja, previa presentación del certificado de sanidad
correspondiente por mes o por fracción y adelantado
10. Toda venta ambulante no establecida expresamente en la presente Ordenanza, deberá abonar
por día y adelantado
11. Los profesionales en el arte quiromántico (grafólogos), abonarán por mes o fracción y adelantado
• En caso de trabajar en locales cerrados, será agente de retención responsable, el propietario del Local o comercio donde desempeñe sus actividades.

- CAPÍTULO VII -

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:

ARTÍCULO 13°: FÍJENSE los siguientes importes para el cobro del Derecho de Publicidad y Propaganda en Módulos Generales:----

LETREROS:

- CAPÍTULO VIII -

<u>DERECHO DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DEL ESPACIO DEL DOMINIO PÚBLICO.</u> -

a.- Materiales de Construcción: NO podrá ocupar la vía pública con materiales para la construcción una superficie mayor de cinco (5) metros cuadrados, debiendo abonar por mes.....450



	J DOLAVON
	b Objetos de cualquier naturaleza: escombros, etc., hasta diez (10) metros cuadrados cada quince (15) días como máximo y por metro cuadrado
	encargándose el municipio de la reparación; por tal concepto se abonará:
	1 Pavimento de hormigón, el metro cuadrado o fracción
	2 Por rotura de pavimento sin previo permiso municipal, sin excepción, además de lo establecido
/	n el inciso anterior se abonará una multa800
-	
10	- CAPÍTULO IX -
1	
1	SAS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS
1	ARTÍCULO 15°: FÍJENSE los siguientes importes para el cobro de la Contribución sobre
1	Construcción de Obras, en Módulos Generales:
	Las obras o edificios que se construyan, o las ampliaciones de las ya existentes pagarán de acuerdo a los siguientes porcentuales sobre el monto de la obra determinado según valores para la construcción que emite bimestralmente el Colegio Profesional de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura del Chubut, del bimestre correspondiente a la liquidación:
/	a-Derecho de construcción de vivienda por metro cuadrado (m2)
/	b- Derecho de construcción de vivienda de menos de cincuenta metros cuadrados (50 m2) por metro cuadrado
	Derecho de construcción –otros- por metro cuadrado (m2)
	e- Derecho por regularizar –otros-por metro cuadrado (m2)
	f- Derechos de conexión de agua corriente, incluido el material y mano de obra
	h- Derechos de conexión de agua corriente, incluido el material y mano de obra en pavimento u
	hormigón
	i- Derechos de conexión a la red de cloacas incluido el material y la mano de obra
	AVANCE SOBRE LÍNEA MUNICIPAL:
	ARTÍCULO 16º: SE ABONARÁ por metro cuadrado, en Módulos Generales:
	a- Cuerpos salientes para ser utilizados como parte integral del ambiente

ARTÍCULO 17º: FÍJENSE las siguientes escalas en Módulos Generales: - - - - -



a- Por superficie aprobada con planos previo al diez por ciento (10%) de construcción vigentes a la fecha de la siguiente aprobación de los planos construcción vigentes a la fecha de la siguiente aprobación de los planos construcción vigentes a la fecha de la siguiente aprobación de los planos construcción vigentes a la fecha de la siguiente aprobación de los planos construcción vigentes a la fecha de la siguiente aprobación de los planos construcción vigentes a la fecha de la siguiente aprobación de los planos construcción vigentes a la fecha de la siguiente aprobación de los planos construcción vigentes a la fecha de la siguiente aprobación de los planos construcción vigentes a la fecha de la siguiente aprobación de los planos construcción vigentes a la fecha de la siguiente aprobación de los planos construcción vigentes a la fecha de la siguiente aprobación de los planos construcción vigentes a la fecha de la siguiente aprobación de los planos construcción vigentes a la fecha de la siguiente aprobación de los planos construcción	
metro cuadrado	
b- Por derechos de aprobación de solicitudes de demolición, cobrados por superficie a demoler	metro cuadrado de
c- Por aprobación de plano red eléctrica por m lineal	20
INSPECCIÓN.	
ARTÍCULO 18º: FÍJENSE los siguientes valores en Módulos Generales por in	aspección de:
ARTÍCULO 18º: FÍJENSE los siguientes valores en Módulos Generales por in a- Cimientos, capa aisladora, columnas, vigas, losas, etc	
	100
a- Cimientos, capa aisladora, columnas, vigas, losas, etc	100
a- Cimientos, capa aisladora, columnas, vigas, losas, etcb- Por inspección final	
a- Cimientos, capa aisladora, columnas, vigas, losas, etcb- Por inspección finalc- Por inspección de línea y nivel	
a- Cimientos, capa aisladora, columnas, vigas, losas, etc	

- CAPÍTULO X -

LOTES Y SUBDIVISIONES:

ARTÍCULO 19º: POR TODA PARCELA que se realice dentro de LA ZONA URBANA, se Por cada PARCELA URBANA......80 E. Por cada MANZANA......250 c. Por todo fraccionamiento de parcela existente o unificada de varios, que se realice dentro de la zona urbana, se abonará en concepto de derecho:------d.-Por mensura de terreno con división de edificios por régimen de propiedad horizontal que se realice dentro de la zona urbana, se abonará en concepto de derecho:------a. Por cada unidad funcional que se realice una división por el régimen de propiedad horizontal......60 b). Por cada unidad funcional que surja en que se afecte el edificio, hasta 3 unidades......50 e.- Por todo deslinde de chacra que se realice dentro del ejido Municipal, menor de 40.000 metros f.- Por todo deslinde de chacra que se realice dentro del ejido Municipal, mayor de 40.000 metros

- CAPÍTULO XI -

POR ALQUILER DE BIENES MUNICIPALES:

ARTÍCULO 20°: FÍJENSE en Módulos Generales, los siguientes valores:	_
1- Compresor y martillo neumático por hora	
2- Por hora de cargadora	
3- Por m3 (metro cúbico) de material calcáreo	
4 - Por m3 (metro cúbico) de piedra bola	0
5- Por cada viaje de servicio atmosférico, abonará el importe equivalente a quince (15) litros	de
Gas - Oíl (Grado 2) -precio de referencia Estación de Servicio YPF	
6- Por cada viaje de tanque atmosférico, superior a los (5) cinco, abonará el equivalente a cin	co
(5) litros de Gas - Oíl (Grado 2) precio de referencia Estación de Servicio YPF	



	A DOLAVON
	7- Por kilómetro recorrido (tractor con tanque aguatero o atmosférico), abonará el equivalente a un (1) litro de Gas-Oíl (Grado 2) precio de referencia Estación de Servicio YPF
	8- Por hora de tractor municipal y desmalezadora
	9- Por hora de máquina retroexcavadora
	10 – Por hora de motoniveladora
	11 – Por hora de camiones volcadores
	12 – Alquiler del Gimnasio Municipal de Dolavon
	a) De 08:00 a 20:00 horas (Por hora)
	b) A partir de las 20:00 horas, y los Sábados hasta las 13:00 horas (Por hora)
	c) Los días Sábados, a partir de las 13:00 horas, Domingos y Feriados (Por hora)
	e) LIMPIEZA facúltese al ejecutivo municipal a cobrar el monto de cincuenta (50) módulos por cada hora utilizado, en concepto de limpieza. Si fueran más de 5 horas, se abonará un total de quinientos (500) módulos
	13- Alquiler de la Confitería del Gimnasio Municipal (Por día)
1	e) LIMPIEZA facúltese al ejecutivo municipal a cobrar el monto de treinta (30) módulos por cada hora utilizado, en concepto de limpieza. Si fueran más de 5 horas, se abonará un total de trescientos cincuenta (350) módulos.
	14- Servicio de contenedores y/o volquetes: a. Zona urbana, por día
	15 - POR TODOS los servicios prestados por la Municipalidad que no estuviera especialmente fijada una retribución por Ordenanza u Ordenanzas especiales se abonará un derecho similar al costo del mismo. Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a establecerlo en los casos no previstos, con comunicación posterior al Honorable Concejo Deliberante
1	
)	·
	- CAPÍTULO XII –
	CONSTRUCCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS.
	ARTÍCULO 21º: FÍJESE en Módulos Generales los siguientes derechos:
	1 Por concepción de lotes de tierra por noventa y nueve (99) años para bóvedas o panteones familiares por metro cuadrado
	2Arrendamiento de sepulturas en tierra, nichos y depósito para urnas Las sepulturas de tierras arrendadas por cinco (5) años, renovables por tres (3) años más, sí la Municipalidad lo considerase posible según la existencia de tierra disponible para tal objetivo, regirá la siguiente tarifa:
	- Por cinco (5) años
	- Por los tres (3) años siguientes
	- Por arrendamiento de nichos renovables por cinco (5) años
	- Por arrendamiento de nichos para urnas por cinco (5) años
	- Por primera fila



DOLAVON	
3 Traslado y reducción de restos. - Dentro del cementerio, con cadáver en ataúd resto de urnas, por cada permiso para tra restos que salgan del ejido Municipal	50 50
4 Por exhumación.	
 a- Exhumación en panteón. b- Exhumación de nichos. c- Exhumación de sepultura común. 	30
5 Servicios Fúnebres.	
a. Por entierro de primera clase, carroza y porta corona.b. Por entierro de segunda clase, carroza solamente.	
6 Transferencias.	
- Por transferencia de cada terreno, de panteón, se deberá abonar el treinta por ciento (30 la valuación del terreno Por transferencia de nichos Municipales deberá abonarse el diez por ciento (10%), valuación del terreno que les fuera adjudicado por concesión de arrendamiento	
7 Permanencia de cadáveres en depósito.	
La admisión de cadáveres en depósito de cementerio, sólo será por el término de treinta	(30) días

8.- Derecho de Construcción.

publicado durante dos (2) días en el diario local.-

Vencidos los plazos del arrendamiento fijado en cada uno de los apartados precedentemente estos serán ocupados y los restos serán trasladados al Osario General, si dentro de treinta (30) días subsiguientes a la fecha de vencimiento no hubiera sido hecha la renovación, la Municipalidad notificará a los deudos en caso de no conocerse a éstos, la misma, se hará por medio de aviso

como máximo y se cobrará por día, la suma equivalente a cinco (5) Módulos Generales.

- CAPÍTULO XIII -

<u>DERECHOS POR INSPECCIÓN DE ABASTECIMIENTO FAENAMIENTO Y USO DE CÁMARA FRIGORÍFICA:</u>

b- Fíjese en concepto de resellado para la carne faenada en otros mataderos habilitados para su comercialización, el cero coma cincuenta por ciento (0,50%) del precio de venta del distribuidor (factura de venta) por cabeza y por kilogramo de carne faenada.-----

ARTÍCULO 23º: LOS PROPIETARIOS de los mataderos deberán abonar los derechos de inspección veterinaria dentro de los cinco (5) días primeros del mes siguiente al de la recaudación efectuada.-----



ARTÍCULO 24°: TODO ABASTECEDOR y expendedor que no dé cumplimiento, a las normas establecidas en el presente capítulo, se hará pasible de una multa que fijará el Departamento Ejecutivo, según el grado de gravedad y reincidencia de la infracción.-----

- CAPÍTULO XIV -

TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.						
ARTÍCULO 25º: FÍJENSE las siguientes tasas, en Módulos Generales:						
- Todo tipo de solicitud, escrita o comunicación que se presente o dirija, no especialmente previ						
a- Por primera fojab- Por cada foja subsiguiente						
- Referidas a Inmuebles:						
a- Pedido de deuda hasta diez (10) lotes	00					
b- Cada Certificado libre de gravamen por venta de Inmuebles dentro del Ejido Municip						
- abonará los siguientes valores:	50					
Cada registro de inscripción de Título de Propiedad y cada una de sus posterio Dansferencias.						
d-Todo otro certificado						
Por el otorgamiento de Título de Propiedad se abonará:						
1- Por primer Título extendido						
Referidas a automotores:						
a- Cada Certificado de Libre Deuda, el dos por ciento (2%) del valor de la patente establecido, pudiendo ser inferior al tributo de módulos						
b - Cada transferencia de vehículo, Inscripción o Baja, abonará el diez por ciento (10%) del va de la patente establecido en el Capítulo II, no pudiendo ser inferior al tributo						
- Por otorgamiento de certificado de legalidad de carnet						
- Por otorgamiento de carnet de conductor —Particular- por cinco (5) años						
- Por otorgamiento de carnet de conductor —Particular- por tres (3) años						
- Por otorgamiento de carnet de conductor –Particular- por un (1) año						
- Por renovación profesional						
- Por confección de duplicado de carnet						
d- Por los vehículos detenidos en el depósito Municipal, por contravención a la Ordenanza	de					
tránsito, se abonará por día						
1- Camionetas Pick-up, camiones, furgones, etc						
3- Motos y motocicletas						
e- Por cada duplicado de recibo de pago de patente	.20					
Referidas a Diversiones y Espectáculos Públicos:						
f- Permiso para efectuar todo tipo de diversiones y espectáculos públicos, que no tuvieran carác	cter					
permanente, por día	.40					



DOLAVON
Referidas a Inspección y Registro:
· Toda empresa dedicada a la construcción abonará anualmente por dicho concepto las siguientes
tasas:
1- Para renovación anual de matrículas de constructores o instaladores
2- Para la renovación anual de matrículas de construcción o instaladores de primera categoría
3- Para la renovación anual de matrícula de construcción o instaladores de segunda
categoría70
4- Para la renovación anual de matrícula de construcción o instaladores de tercera
categoría50
5- En concepto de reinscripción por cancelación matrícula
6-Por confección de carnet
7-Por confección de duplicado de carnet
Otros:
a- Por intimación administrativa judicial a contribuyentes
b- Por duplicado de recibos de un (1) año
c- Por duplicado de años anteriores a un (1) año
d- Por cada foja de testimonio escrito, resoluciones, recaídas en expedientes en trámites
e- Las actuaciones del inciso anterior, cuando se refieren a años anteriores
Por habilitación de cada libro de inspección y/o registro de pasajeros, se abonará un
resellado de
h- Por cada libreta sanitaria que se otorgue por un año
i- Por cada actualización de libreta sanitaria por un año
j- Por cada duplicado de libreta sanitaria por un año
k- Por cada libreta sanitaria que se otorgue a damas de salas que trabajen en establecimientos
nocturnos
Por cada duplicado de libreta sanitaria
n - Por cada permiso que deba requerirse según disposiciones vigentes no especialmente previsto,
se abonará
Desinfecciones:
1- Por cada ómnibus, colectivos, micro, por vez
Por cada taxi, remis o auto de alquiler, por cada vez40
- CAPÍTULO XV –
RENTA DIVERSAS.
MATRÍCULA Y VACUNACIÓN ANTIHIDATÍDICAS:
ARTÍCULO 26°: FÍJENSE las siguientes tasas, en Módulos Generales:
- Por patentamiento de canes zona urbana, se establece:
- Por la tenencia de un can, por grupo familiar
- Por la tenencia de un segundo can, por grupo familiar
- Por la tenencia de un tercer can, por grupo familiar
- Por la tenencia de un cuarto can, por grupo familiar
-Por patentamiento de canes zona rural, se establece:
- Por la tenencia de dos canes, por grupo familiar
- Por la tenencia de un tercer can, por grupo familiar

TRANSFERENCIAS DE DERECHO DE LÍNEA DE TAXIS, DE ÓMNIBUS.



ARTÍCULO 27º: POR TODA TRANSFERENCIA de línea de servicios de ómnibus y taxis debidamente autorizada por la Municipalidad, los titulares de la concesión que se transfiere, abonarán las siguientes tasas, en módulos generales:

a- TAXIS.

1 Con una antigüedad de dos (2) años.	3.000
2 Con una antigüedad mayor de dos (2) años y menor de cinco (5)	3.000
3 Con una antigüedad mayor de cinco (5) años	3.000
b- REMISERÍAS.	
1 Con una antigüedad de dos (2) años.	3.000
2 Con una antigüedad mayor de dos (2) años y menor de cinco (5)	3.000
3 Con una antigüedad mayor de cinco (5) años	3.000
c- ÓMNIBUS.	
1. Por transferencia de línea.	15.000

EVENTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS.

- CAPÍTULO XVI -

TASA DE BARRIDO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 29°: FÍJENSE las siguientes tasas anuales, en Módulos Generales, en concepto de prestación de los servicios de Limpieza, Barrido y Conservación de la Vía Pública: - - - - - - -

- 2.- Zona sin pavimentar por lote, la cantidad de......84

- CAPÍTULO XVII -

DE LOS SERVICIOS.

ARTÍCULO 30°: POR LA PRESTACIÓN de los servicios que se detallan, se abonarán las siguientes tasas anuales, en Módulos Servicios: ------

A- Recolección de residuos:

1 Terrenos baldíos, por lote	300
2 Terrenos con edificación, por lote.	400
3 Zona industrial, por fábrica	

B.- Tasa GIRSU:

1 Terrenos baldíos, por lote	150
2 Terrenos con edificación, por lote	
3 Zona industrial, por fábrica.	1.000

C.- Servicios de Agua Corriente:



A poratou
-b Con conexión, por lote
2. Comercio en general:
3. Industria en general:
• Para la INDUSTRIA el importe a abonar no será inferior al valor equivalente a 1.920 módulos.
D Servicios de Red Cloacal: Todos los terrenos urbanos por los cuales pase el servicio de red cloacal, abonarán anualmente, los valores en Módulos Servicios que se detallan, teniendo o no conexión en la red:
a- Viviendas unifamiliares, baldíos, por lote
- CAPÍTULO XVIII -

TASA VIAL.

- CAPÍTULO XIX -

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 32º: LOS PAGOS fuera de término devengarán un interés del 5,31% mensual. Los intereses correspondientes a deudas de años anteriores devengarán los intereses que correspondan según las respectivas Ordenanzas Tributarias.

ARTÍCULO 33º: ESTABLÉCESE el Cronograma de vencimientos para el cobro de los siguientes gravámenes:

1ª CUOTA año	202401	al	21	de	Febrero de 2024
	202401				
3ª CUOTA año	202401	al	22	de	Abril de 2024
4ª CUOTA año	202401	al	21	de	Mayo de 2024



5 ^a CUOTA año 2024	01 al 21 de Junio de 2024
6 ^a CUOTA año 2024	01 al 22 de Julio de 2024
7 ^a CUOTA año 2024	01 al 21 de Agosto de 2024
8 ^a CUOTA año 2024	01 al 23 de Septiembre de 2024
9° CUOTA año 2024	01 al 22 de Octubre de 2024
10 ^a CUOTA año 2024	01 al 21 de Noviembre de 2024
11 ^a CUOTA año 2024	
12ª CUOTA año 2024	01 al 21 de Enero de 2025

b) IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS CONTRIBUYENTES DIRECTOS Y TASA AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA: liquidación unificada con la obligación previa de la presentación de la DDJJ de base imponible correspondiente: ------

Pago mensual y Presentación de Declaración Jurada:

	Mes 01/20	2401	al 2	21 de	Febrero de 2024
	Mes 02/20	2401	al 2	21 de	Marzo de 2024
	Mes 03/20	2401	al 2	22 de	Abril de 2024
	Mes 04/20	2401	al 2	21 de	Mayo de 2024
	Mes 05/20	2401	al 2	21 de	Junio de 2024
	Mes 06/20	2401	al 2	22 de	Julio de 2024
)	Mes 07/20	24	al 2	21 de	Agosto de 2024
	Mes 08/20	2401	al 2	23 de	Septiembre de 2024
-	Mes 09/20	2401	al 2	22 de	Octubre de 2024
	Mes 10/20	2401	al 2	21 de	Noviembre de 2024
	Mes 11/20	2401	al 2	23 de	Diciembre de 2024
	Mes 12/20	2401	al 2	21 de	Enero de 2025

FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar los mismos cuando razones debidamente justificadas así lo aconsejen.

ARTÍCULO 35°: ESTABLÉCESE el beneficio de un cinco (5%) por ciento de descuento sobre el pago de la Tasa al Comercio e Industria e Ingresos Brutos, para aquellos contribuyentes directos que abonen en cuotas antes de sus respectivos vencimientos, y no registren deuda bajo ningún oncepto con el Municipio de Dolavon.

ARTÍCULO 36 °: FÍJESE para los tributos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024, los siguientes valores de módulos: -----

- a) Determinaciones y/o liquidaciones correspondientes a los períodos enero a diciembre de 2024.
 - MÓDULO IMPOSITIVO: PESOS VEINTISÉIS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$67,85)
 - MÓDULO SERVICIO: PESOS VEINTISÉIS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$67,85)
 - MÓDULO GENERAL: PESOS VEINTISÉIS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$67,85)

ARTÍCULO 37º: LAS MULTAS por infracciones dispuestas en Ordenanzas vigentes utilizarán el Valor del Módulo General.-----

- CAPÍTULO XX -

DE LAS EXENCIONES O EXIMISIONES.

ARTÍCULO 38º: Están EXENTOS del pago del Impuesto al Automotor de un (1) vehículo de su propiedad de uso particular, del pago del impuesto inmobiliario y tasas retributivas por servicios,



DADO

e)

sobre el inmueble destinado a su habitabilidad y el de su grupo familiar primario, los/as Señores/as Concejales/as integrantes del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Dolavon.----

ARTICULO 42°: Están EXENTOS del pago del impuesto automotor de un (1) vehículo de su propiedad de uso particular y del pago del impuesto inmobiliario y Tasas Retributivas por sorvicios; sobre el inmueble destinado a su habitabilidad y el de su grupo familiar primario los jubilados de la Municipalidad de Dolavon, esta exención será discrecional.

gara aquellos que no deseen efectuar el Plan de pagos, no seran alcanzados por las exenciones impositivas tipificadas en los mencionados Artículos 44° y 45° de la presente Ordenanza. ------

ARTÍCULO 44°: Están EXENTOS del pago del impuesto automotor, los vehículos incluidos en el "Código Fiscal en la selección relacionada con el impuesto automotor", Artículo 11 de la Resolución 65/21 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal.

a) Los Vehículos propiedad de la Municipalidad y sus dependencias.

b) Los vehículos automotores cuyo modelo, de acuerdo al título de propiedad, exceda los 20 (veinte) años de antigüedad.

Los Vehículos históricos inscriptos en el padrón Municipal.

Los Vehículos pertenecientes a las Iglesias y demás cultos oficialmente reconocidos.

Los Vehículos de propiedad de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Dolavon.

f) Los Vehículos de propiedad de los Estados extranjeros acreditados ante el gobierno de la nación.

grado de consanguinidad, siempre que la condición sea acreditada mediante Certificado Unico expedido por la Agencia Nacional de Discapacidad o el órgano que la Ley Nacional Nº 22431 establezca. La exención será tramitada de acuerdo a la Ordenanza reglamentaria N° 899/2022. -----

ARTÍCULO 46°: Están EXENTAS del pago del Impuesto Inmobiliario las Asociaciones sin fines de lucro, ONG (Organizaciones no Gubernamentales), Iglesias y entidades deportivas, debidamente inscriptas como tales.



- CAPÍTULO XXI -

DE LA PRESCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 47°: ESTABLÉCESE el Plazo de cinco (5) años para la prescripción de deudas en concepto de: Impuesto Inmobiliario, Tasas Retributivas, Impuesto Automotor, Tasa al Comercio y a la Industria, e Impuesto sobre los Ingresos Brutos. ------

- CAPÍTULO XXII -

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 48°: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del año 2024.

ARTÍCULO 49°: que se oponga a lo dispuesto a la presente. -----

ARTÍCULO 50°: REGÍSTRESE, Comuníquese, pase al Ejecutivo Municipal para su promulgación y Cumplido, ARCHÍVESE.



--- Dada en la 12^a Sesión Extraordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, celebrada a los 28 días del mes de Diciembre del año 2.023.--- Según consta en el Acta Nº 1057.-



Dolavon, (Ch), 18 de enero de 2024.-

VISTO:

El proyecto de Ordenanza presentado por el Ejecutivo Municipal tendiente a aprobar en la jurisdicción de la localidad de Dolavon, los tributos para los impuestos, tasas, derechos, contribuciones y demás gravámenes que se establecen en la presente Ordenanza para el año 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Concejo Deliberante ah sancionado la Ordenanza N°1112/2023;

Que, corresponde promulgar la correspondiente Ordenanza por el Ejecutivo Municipal;

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY XVI N° 46 SANCIONA LA PRESENTE:

-RESOLUCION-

